

100202210 - 0075

MEMORANDO No. 000014

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES Y PUERTO ASÍS

DE: DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA FACILITAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR POR CIERRE DE LA VÍA PANAMERICANA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

FECHA: 26 ENE 2023

En atención al cierre total de la vía Popayán – Pasto, al presentarse emergencia vial en el km 75, en el sector de Rosas entre Mojarras y Popayán (departamento del Cauca) por deslizamiento de tierra de gran magnitud, constituyéndose un hecho fortuito y con el fin de facilitar las operaciones aduaneras en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, en virtud de los principios generales de que trata el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Aplicación de la Decisión Andina 617 de 2005

1.1. Tránsito Aduanero Comunitario de mercancía nacional o nacionalizada desde Ipiales a Puerto Asís y viceversa, con paso por la República del Ecuador

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Decisión Andina 617, el régimen de tránsito aduanero comunitario podrá aplicarse a los tránsitos de mercancías nacionales o nacionalizadas, medios de transporte y unidades de carga desde la jurisdicción de la aduana de Ipiales hacia la jurisdicción aduanera de Puerto Asís y viceversa, por las rutas habilitadas en la República del Ecuador por la Secretaría General de la CAN.

Tratándose de las mercancías antes mencionadas, el usuario aduanero deberá presentar el tránsito aduanero comunitario en la aduana de Ipiales, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la citada Decisión Andina, y no se requerirá de la presentación de la declaración de importación a su llegada a la aduana de Puerto Asís con destino al resto del territorio nacional, por tratarse de mercancías en libre disposición.

Igual tratamiento aplica cuando se trate de mercancía nacional que salga por la aduana de Puerto Asís con ingreso por la aduana de Ipiales con destino a los departamentos de Nariño y/o el Cauca.

1.2. Tránsito Aduanero Comunitario con paso por la Aduana de Puerto Asís

El tránsito aduanero comunitario que parta, pase o finalice por el cruce de frontera del Puente Internacional de San Miguel, jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, deberá tomar las rutas habilitadas en la República de Colombia o en la República del Ecuador, según corresponda, por la Secretaría General de la CAN, con excepción de aquellas mercancías expresamente restringidas contempladas en el artículo 437 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 458 de la Resolución 046 de 2019.

Continuación del memorando "Lineamientos para el cálculo del monto de la garantía global cuando corresponda a un porcentaje de las operaciones de importación y/o exportación."

1.3. Tránsito Aduanero Comunitario que finaliza en Ipiales

Bajo el régimen de tránsito aduanero comunitario, podrán ingresar mercancías desde un país miembro de la CAN con destino a los departamentos de Nariño y/o Cauca, surtiendo todo el proceso aduanero en la aduana de Ipiales, incluyendo el proceso de nacionalización.

2. Rutas desde el interior de Colombia con paso por Puerto Asís

Las rutas permitidas para el tránsito aduanero comunitario con paso por Puerto Asís son:

2.1. Resolución Andina 2083 de 2019

RUTA Y PLAZO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DESDE BOGOTÁ				
Código de Ruta	Aduana de:		Descripción de la Ruta	Plazos en días y horas
	Partida	Destino		
03-46	Bogotá	Cruce Frontera Puerto Asís Putumayo	Bogotá – Girardot – Espinal – Guamo – Neiva – Pitalito – Mocoa – San Miguel – Puente Internacional	5 (120 horas)

RUTA Y PLAZO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DESDE IPIALES				
Código de Ruta	Aduana de:		Descripción de la Ruta	Plazos en días y horas
	Partida	Destino		
37-46	Ipiales	Puerto Asís	1. Ipiales - Pasto - Sibundoy - Villa Garzón - Santa Ana - Puerto Asís	4 (96 hs.)

RUTA Y PLAZO PARA EL REGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DESDE PUERTO ASÍS				
Código de Ruta	Aduana de:		Descripción de la Ruta	Plazos en días y horas
	Partida	Destino		
46-03	Puerto Asís Putumayo (Puente Internacional San Miguel)	Bogotá	Puente Internacional San Miguel – Santana – Mocoa – Pitalito – Neiva – Guamo – Espinal – Girardot – Bogotá.	7 (168 hs)
46-89	Puerto Asís (Putumayo) Puente Internacional San Miguel	Cúcuta	Puente Internacional San Miguel - Santana - Mocoa - Pitalito - Neiva - Guamo - Espinal - Ibagué - Mariquita - Honda - Puerto Salgar - Puerto Boyacá - Puerto Araujo - La Lizama - Girón - Bucaramanga - Pamplona - La Donjuana - Cúcuta.	10 (240 hs.)
46-88	Puerto Asís (Puente Internacional San Miguel)	Cali	Puente Internacional San Miguel - Santana - Mocoa - Pitalito - Popayán - Cali	3 (72 hs.)
46-90	Puerto Asís (Puente Internacional San Miguel)	Medellín	San Miguel – Santana- Mocoa- Pitalito - Neiva- Guamo – Espinal – Ibagué- Mariquita-Honda-Puerto Salgar – Puerto Triunfo – Cocorona – Santuario – Marinilla – Guarne – Medellín	3 (72) hs

Continuación del memorando "Lineamientos para el cálculo del monto de la garantía global cuando corresponda a un porcentaje de las operaciones de importación y/o exportación."

2. Operaciones de importación, exportación y tránsito por Ipiales

En la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales se seguirán surtiendo los trámites aduaneros que correspondan a las operaciones de importación, exportación y tránsito que se originen o tengan como destino los departamentos de Nariño y/o Cauca, de acuerdo con la modalidad declarada, teniendo en cuenta la determinación del tipo de inspección sobre las mercancías que determine el sistema de selectividad aduanera.

Tratándose de la importación temporal de vehículos de turismo, tales vehículos podrán seguir ingresando por la aduana de Ipiales o ingresar por la jurisdicción de la aduana de Puerto Asís, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 216 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, a través del sistema informático electrónico dispuesto para el efecto.

Frente a las entregas urgentes establecidas en el artículo 265 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 36 y 272 al 284 de la Resolución 046 de 2019, se deberán exigir los vistos buenos a que haya lugar, en concordancia con el instructivo IN-COA-0129 "Autorización de entregas urgentes" de la Subdirección de Operación Aduanera.

3. Operaciones Ipiales – Tumaco – Buenaventura y/o Buenaventura – Tumaco - Ipiales

Tratándose de mercancía nacional o nacionalizada, éstas se pueden trasladar vía terrestre desde Ipiales hasta Tumaco y desde allí hacer un cabotaje nacional hasta Buenaventura o viceversa. En estos casos, no se requiere realizar ningún trámite aduanero, dado el carácter de mercancía nacional o nacionalizada.

Cabe aclarar que no procede presentar en Buenaventura una exportación por aduana diferente, en aplicación del artículo 361 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 396 de la Resolución 046 de 2019 para el trayecto Buenaventura – Tumaco - Ipiales.

4. Operaciones Buenaventura – Puertos del Ecuador – Ipiales

Con el propósito de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, se puede emplear la modalidad de exportación definitiva sin reintegro para la salida de la mercancía desde Buenaventura, cumpliendo las formalidades propias de esta modalidad. Para el ingreso por cualquiera de los puertos ecuatorianos se cumplirá la normatividad aduanera de la República del Ecuador, y al ingreso a Ipiales, se deberá cumplir con la normatividad aduanera colombiana, debiendo declarar la modalidad de reimportación en el mismo estado.

5. Ingreso de Calzado, Textiles y Confecciones

Las medidas aquí contempladas para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional no aplican para aquellas de que trata el artículo 125 de la Resolución 0046 de 2019.

No obstante, se encuentra en trámite la modificación temporal de esta medida, una vez se obtenga la respuesta, se dará a conocer en un comunicado de carácter general.

Continuación del memorando "Lineamientos para el cálculo del monto de la garantía global cuando corresponda a un porcentaje de las operaciones de importación y/o exportación."

6. Presentación de documentos soporte y asistencia a las diligencias de inspección aduanera por parte de las Agencias de Aduanas de Ipiales que estén autorizadas para ejercer su actividad en Puerto Asís

6.1. Aspectos relativos a los documentos soporte de la operación aduanera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, al momento de presentar y aceptar la declaración de importación se deben tener los documentos originales y vigentes que soportan la operación aduanera. Sin embargo, en las actuales circunstancias de cierre total de la vía y mientras dura la emergencia vial, se autoriza la recepción de los documentos soporte escaneados para las diligencias de inspección, con radicado virtual, a través del buzón electrónico: `corresp_entrada_puerto-asis@dian.gov.co`. Cabe resaltar, que los documentos soporte deberán cumplir las condiciones legales exigidas para cada régimen aduanero y/o modalidad.

6.2. Inspección aduanera

Cuando la selectividad arroje inspección física de las mercancías en el control simultáneo, y el representante de la agencia de aduanas no pueda desplazarse hasta el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) San Miguel, la inspección se podrá realizar mediante el uso de registros fotográficos o virtuales y de manera documental por parte del funcionario inspector.

Del resultado de la diligencia se levantará el acta correspondiente y se reportará a través de los sistemas informáticos electrónicos. En todo caso, mientras se mantenga la emergencia vial, el Director Seccional podrá autorizar el cambio de la selectividad de física a documental, en los casos en los cuales, por necesidades del servicio, o, por razones de la gestión del riesgo y el conocimiento del usuario, así lo ameriten. Lo anterior sin perjuicio de la cobertura para el ejercicio de la actividad y agenciamiento aduanero de que trata el artículo 41 del Decreto 1165 de 2019 y el cumplimiento de las obligaciones que tienen las agencias de aduanas establecidos en el artículo 51 del mismo ordenamiento jurídico.

7. Ingreso y salida de vehículos vacíos

Teniendo en cuenta la situación humanitaria y la insuficiente disponibilidad de vehículos de carga y de combustible presentada en los puentes internacionales de Rumichaca y San Miguel, se permitirá el ingreso y la salida de los vehículos vacíos con la presentación de la relación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, sin necesidad de otro documento aduanero.

8. Modalidad de uso de vía para transportar mercancía nacional o nacionalizada entre Ipiales y Puerto Asís o viceversa, atravesando territorio ecuatoriano.

Para trasladar mercancías nacionales o nacionalizadas, desde Ipiales a Puerto Asís o viceversa, atravesando territorio ecuatoriano, se puede optar por la modalidad de **USO DE VIA**, contemplada en la legislación aduanera ecuatoriana, que permite dicho transporte, mediante la expedición de una providencia por parte de la autoridad aduanera ecuatoriana, con el visto bueno sanitario expedido por Agrocalidad cuando sea del caso y del permiso expedido por la autoridad de tránsito del Ecuador.

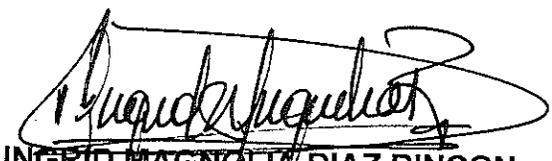
Este mecanismo aplica solamente para vehículos cuyo peso total (vehículo y carga) no exceda de dieciocho (18) toneladas.

Continuación del memorando "Lineamientos para el cálculo del monto de la garantía global cuando corresponda a un porcentaje de las operaciones de importación y/o exportación."

Para estos efectos, la aduana de destino en Colombia, Puerto Asís o Ipiales, no exigirá la presentación de Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o Declaración de Importación por tratarse de mercancías en libre disposición en el país.

9. Otros

Las direcciones seccionales de impuestos y aduanas de Ipiales y de Puerto Asís, propenderán por la prestación ininterrumpida del servicio a petición de los usuarios aduaneros y de común acuerdo con las autoridades de la República del Ecuador y, de ser necesario, expedir los actos administrativos para la suspensión o prórroga de la duración de las operaciones de tránsito aduanero.


INGRID MAGNOLIA DIAZ RINCON
Directora de Gestión de Aduanas

26 ENE 2023

Proyectó: Erika Ximena Castiblanco Borbón
Juan Carlos Rodríguez Valenzuela
Aprobó: Inirida Paredes
Subdirectora de Operación Aduanera

